

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a quince días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a cuarenta y cinco días.
- Despido.

No obstante lo que antecede y en uso de las facultades que legalmente le competen, la Empresa podrá proceder a la extinción del contrato de trabajo por las causas objetivas que se contemplan en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y por los incumplimientos contractuales especificados en el artículo 54 del mismo texto legal.

Las sanciones que, en el orden laboral, puedan imponerse, se entienden sin perjuicio del tanto de culpa cuya apreciación corresponda a los Tribunales del orden penal, cuando el hecho cometido pueda constituir delito o falta o de dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procede.

Se estará a lo dispuesto en el Título IV, infracciones laborales del estatuto de los Trabajadores, en lo referente a las acciones u omisiones de los empresarios contrarias a las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de este Convenio en materia laboral, así como a su tipificación y correspondientes pautas sancionadoras.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Regulación. En todo lo no previsto en este Convenio, se aplicarán las normas contenidas en el Estatuto de los Trabajadores, en lo que no contradigan al primero y a las disposiciones legales de carácter general.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Estabilidad en el empleo. La empresa en su vertiente social de generador de empleo en la medida de lo posible garantizará los mismos puestos de trabajo que existen en la actualidad y, en su caso, los aumentará siempre que existan posibilidades para ello.

La empresa se compromete a no presentar expedientes de regulación de empleo o amortizaciones de puesto de trabajo durante la vigencia de presente Convenio, salvo que el nivel de actividad de la misma (nº de expedientes) o la facturación neta de la empresa en sus actividades ordinarias se vea reducida en un porcentaje superior al 25% durante seis meses con respecto al período inmediatamente anterior.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- Otras mejoras sociales. La empresa se compromete a negociar con algunas de las Entidades financieras y Empresas prestatarias de servicios telefónicos, con las que habitualmente mantiene contratos, unos Acuerdos que signifiquen una mejora económica en las condiciones aplicables a los trabajadores incluidos en el ámbito de personal de este Convenio Colectivo en sus relaciones privadas con dichas entidades.

El uso o adhesión a dichos Acuerdos será voluntario y libre para los empleados de esta empresa que nunca podrá ser declarada responsable de las consecuencias económicas que se pudieran derivar de las relaciones particulares entre los trabajadores y dichas Entidades o Empresas.